

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE ACTIVIDADES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL AÑO 2025

PRIMERO.- OBJETO

La convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de proyectos y/o actividades de salud y bienestar social de programación anual, de utilidad pública o interés social, a desarrollar en el municipio de Binéfar durante el año 2025.

SEGUNDO.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

La cuantía de las subvenciones, cuyo importe máximo asciende a 4.500 euros, se imputará a la aplicación presupuestaria 231 48000 “Subvenciones Bienestar Social” del Presupuesto Municipal del ejercicio económico de 2025.

TERCERO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos directos derivados de las actividades, quedando excluidos los premios en metálico, comidas y cualquier otro gasto que el ayuntamiento estime que no está directamente relacionado con la actividad.

CUARTO.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones y demás entidades sin fines lucrativos que realicen actividades de salud y bienestar social, que se encuentren debidamente constituidas en la fecha de la solicitud y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de esta subvención aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

1.- Las solicitudes de subvención se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Binéfar, pudiendo presentarse a través del registro electrónico de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia según anexo I.
- b) Las entidades, en función de su proyecto en materia de salud y bienestar social, deberán presentar un estudio de las actividades de bienestar social a realizar, según anexo II.
- c) Resumen del proyecto de salud y bienestar social a realizar, según anexo III.

- d) Estatutos de la entidad solicitante.
- e) Certificados de inscripción en el Registro público correspondiente en función de la naturaleza de la entidad.
Certificados de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Diputación General de Aragón, cuando se trate de Asociaciones
- f) Autorización a favor del Ayuntamiento para solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma.
- g) Autorización a favor del Ayuntamiento para solicitar a la Agencia Tributaria los certificados correspondientes a su situación fiscal.
- h) Declaración jurada de las subvenciones recibidas para la misma actividad, con indicación de su importe, así como compromiso de comunicación al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro para la misma finalidad.
- i) Declaración del número de socios inscritos en la asociación a fecha de presentación de la presente solicitud de subvención.
- j) Declaración de cargos directivos de la asociación, domicilio social, teléfonos, fax y correo electrónico de contacto.
- k) Declaración jurada de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Documentación que acredite la representación de quien formule la solicitud (certificado del secretario acreditando la representación u otro documento válido en derecho)

3.- Los documentos señalados en los apartados d) y e) no será necesario aportarlos si ya obraren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento que correspondan.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas la totalidad de las mismas, previo el informe de la Técnico de iniciativas sociales, el órgano instructor, que será el Concejal Delegado del Área, procederá a la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

El órgano instructor podrá pedir cuantos informes estime necesarios para la adecuada resolución del procedimiento.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración, que tendrá carácter eminentemente técnico y estará formada por la Técnico de iniciativas sociales y el Agente de Empleo y Desarrollo, y el Técnico de Administración Especial, a la que corresponderá la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La Comisión de Valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

4.- La propuesta de distribución se elevará al Alcalde del Ayuntamiento de Binéfar, órgano competente para adoptar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

6.- El beneficiario de la subvención deberá aceptar la subvención en el plazo de un mes desde que reciba la notificación. En caso contrario se considerará que el beneficiario renuncia a la subvención, sin perjuicio de que el órgano competente pueda conceder un nuevo plazo para la aceptación.

7.- La resolución por la que se conceda la subvención fijará el importe de los gastos subvencionables, el importe de la subvención concedida, el porcentaje que éste representa respecto a los gastos subvencionables, así como el importe de los gastos a justificar.

SÉPTIMO.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Los criterios de valoración que regirán en la concesión de estas subvenciones serán los siguientes:

- a) Su repercusión en materia de salud y bienestar social en Binéfar, hasta 6 puntos.
- b) La proporcionalidad entre el programa propuesto, su coste económico y sus vías de financiación, hasta 4 puntos.

El Ayuntamiento de Binéfar no concederá subvenciones a actividades que reciban otra ayuda del propio Ayuntamiento para la misma finalidad.

OCTAVO.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe individualizado de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El importe de la subvención concedida nunca podrá ser superior al 75% de los gastos subvencionables.

NOVENA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sobre publicidad de subvenciones establecida por la normativa sobre transparencia, participación, acceso a la información y buen gobierno.

DÉCIMA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR SUS BENEFICIARIOS.

1.- La justificación del gasto subvencionado deberá presentarse en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de concesión de la subvención y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de la anualidad correspondiente a la concesión de la subvención.

2.- La justificación documental de los gastos adoptará la forma de cuenta justificativa del gasto, que deberá incluir:

- a) Declaración de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incluidos.
- b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes deben ir acompañados de su correspondiente justificante de pago.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad beneficiaria de la subvención, acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida, y de que no se han recibido otras subvenciones que, junto con la concedida por el Ayuntamiento de Binéfar, superen el coste total de la actividad.

3.- La justificación se presentará, además, acompañada de los documentos normalizados que a tal efecto el Ayuntamiento facilitará a los beneficiarios junto con la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

4.- Cuando el importe de las justificaciones admitidas por la Entidad Local no alcancen el importe total de los gastos subvencionables fijados en la resolución de la concesión, el pago de la subvención se efectuará por el importe resultante de la aplicación del porcentaje fijado en la resolución de la concesión al importe total de las justificaciones admitidas por la Entidad Local.

UNDÉCIMO.-ANTICIPOS DE PAGO

No se efectuarán anticipos de pago sobre la subvención concedida.

DUODÉCIMO.- MODIFICACIÓN Y RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN

1.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifiquen los efectos de su concesión y, en su caso, al reintegro del importe que corresponda.

2.- El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectada aquella. La renuncia será efectuada por escrito. Cuando se realice con posterioridad al cobro, el beneficiario reintegrará las cantidades recibidas.

DECIMOTERCERO.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1.- Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava.

2.- El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

DECIMOCUARTO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

1.- Aceptar la subvención concedida.

2.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento de Binéfar, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

3.- Hacer constar en toda la información de las actividades, que están subvencionadas por el Ayuntamiento de Binéfar.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan al Interventor del Ayuntamiento de Binéfar y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

5.- Comunicar al Ayuntamiento de Binéfar percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6.- Las demás previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Binéfar.

DECIMOQUINTO- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Binéfar revocará aquellas subvenciones que se hayan otorgado y ordenará el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora (calculados según los tipos de interés legal incrementados en un 25%, acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro) en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.